



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2198/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004527, Ent. N° 3412/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con la Licitación Pública 4/2021, convocada para el Servicio Integral de Limpieza para el local que sirve de sede al Casino de Colonia de Sacramento sito en la calle Rivadavia 297 de la ciudad de Colonia y el local de la Sala de Esparcimiento Colonia, sito en Av. Gral. Flores 404 de la ciudad de Colonia "por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por dos períodos anuales más;

RESULTANDO: 1) que se efectuaron las publicaciones en la página web de Compras Estatales, Diario Oficial con antelación suficiente y en las Revistas Contacto y Guía Total;

2) que al Acto de Apertura Electrónica del 15.6.2021 se presentaron: DIMAN 94.S.A.S, GARCIA MARTINEZ VALERIA, GLOBAL I SRL, M y M SERVICIOS SRL, NIVANI SRL y TEREAL S.A;

3) que la Comisión Asesora con fecha 23.6.2021 informó que la firma M y M Servicios Srl sólo presentó su oferta económica, por lo que no fue considerada. Realizada la evaluación técnica y económica de las demás ofertas y el cuadro comparativo de conformidad a los criterios dispuestos en el art. 15.3 del Pliego Particular se obtuvieron los siguientes Puntajes sobre el Casino sito en Colonia de Sacramento Nivani 98 puntos, Diman 94 94,69 puntos, Teregal S.A 80,86 puntos, Global I, 97,31 puntos y García Martínez 70,65 puntos. Respecto de la Sala Centro Colonia, surgió:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nivani 93,28 puntos, Diman 94 93,88 puntos, Teregal S.A 73,09 puntos, Global I 100 puntos y García Martínez 64,90 puntos;

4) que en virtud de ello, la Comisión Asesora aconsejó adjudicar dado los puntajes obtenidos, para el Casino de Sacramento a la firma NAVANI SRL, por el plazo de un año prorrogable automáticamente por 2 períodos anuales, por el precio mensual de \$ 230.315 IVA incluido, siendo el precio anual de \$ 2.763.780 IVA incluido y precio por el periodo de un año más las 2 prórrogas \$ 8.291.340 IVA incluido y para la Sala de Esparcimiento Colonia a la Firma GLOBAL I SRL;

5) que respecto a la Sala de esparcimiento Colonia a la firma GLOBAL I SRL, por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por 2 períodos anuales , por el precio mensual de \$ 181.566,5 IVA incluido, precio anual \$ 2.178.798 IVA y precio por el período contractual de un año más las 2 prórrogas automáticas anuales \$ 6.536.394 IVA incluido;

6) que consta Resolución del Director General de Casinos N° 299/2021 de fecha 30.6.2021 y Resolución Rectificatoria N° 331/2921 del 27.7.201 por el cual se adjudican los trabajos por un monto total anual y las dos prórrogas automáticas de \$ 14.827.734 IVA incluido, a NIVANI SRL en el Casino de Colonia de Sacramento y a GLOBAL I SRL en la Sala de Esparcimiento Colonia, de conformidad a los precios que se describen en el Resultando 4 y 5) de la presente Resolución; indicándose que el perfeccionamiento de la adjudicación queda condicionado a la intervención previa y sin observaciones del Tribunal de Cuentas;

7) que se consigna asimismo que el plazo de la contratación será de un año a contar del 1.1.2022 para el Casino de Colonia del Sacramento y de 31.10.2021 para la Sala de Esparcimiento Colonia (fecha el vencimiento de los contratos vigentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Pliego. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por dos períodos anuales más, salvo comunicación en contrario;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

8) que el Departamento de Planeamiento y Control Presupuestal, informa que habiendo realizado la reserva para el año 2022, no pudiendo a la fecha constituir reserva y la Contaduría General de la Nación en informe fechado el 10.8.2021, señaló que es correcto imputar la erogación en el objeto del gasto 278, a ejecutarse a partir del ejercicio 2022, cuando se habiliten los créditos presupuestales para el año 2022;

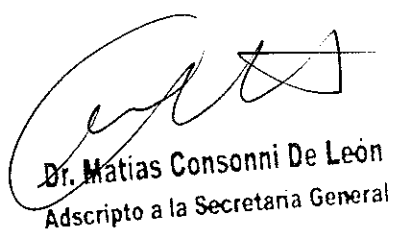
CONSIDERANDO: que el artículo 15 del Pliego de Condiciones – Estudio y Evaluación de las ofertas, al establecer los Criterios de Evaluación técnica, Punto c) (Propuesta integral. Detalle de personal a asignar), vulnera lo previsto por el artículo 48, literal c) del TOCAF al no establecer cómo se asignarán los 10 puntos de la ponderación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto; y
- 2) Devolver los antecedentes.

aa


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General